

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, A 12 DE ABRIL DEL AÑO 2024, por parte del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (EL SINDICATO)**, representada en este acto por su Secretario General Secretario General Francisco Joaquín Del Olmo Velázquez, y por la **EMPRESA VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO) (LA EMPRESA)**, representada en este acto por el responsable de Relaciones Laborales Lic. Carlos David Hernandez Garduño, quienes se sujetan al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

- I. Las Partes tienen celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo ("Contrato Colectivo de Trabajo") que regula las relaciones de trabajo, el cual se encontraba depositado ante la Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con número de registro **CC-1412/2012-XII-GTO** y que ahora debe estar registrado en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral ("CFCRL") que es aplicable en el establecimiento, propiedad de la EMPRESA, ubicado en la Calle Mineral de Valenciana número 611, Colonia Puerto Interior, Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, C.P. 36275, dedicada a la fabricación de motores para la industria automotriz.
- II. Con motivo de las negociaciones celebradas entre las partes, se ha alcanzado un acuerdo para revisar el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en su parte salarial e integral que regirá las relaciones laborales para el periodo del 13 de abril de 2024 al 12 de octubre de 2026, dando viabilidad de la EMPRESA y estabilidad de la fuente de trabajo. De conformidad con el artículo 390 TER de la LFT la validez y eficacia del presente convenio estará condicionada a la aprobación de la mayoría de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, a través de una consulta, mediante su voto personal, libre, secreto y directo. Por ello, su deseo es denunciar el convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las Partes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, con todas las facultades legales para obligarse en términos del presente documento para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. - Las Partes convienen que aquellas cláusulas, incisos o tablas del Contrato Colectivo de Trabajo que se omitan mencionar en el presente convenio, conservarán el texto que actualmente contienen.

TERCERA. - Las Partes convienen en modificar las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que a continuación se señalan:

I).- Se modifica la cláusula **39 BIS.- DEL FONDO DE AHORRO**, conservándose el texto que actualmente tiene, modificándose únicamente lo siguiente:

La EMPRESA y el SINDICATO convienen en constituir un Fondo de Ahorro para los TRABAJADORES, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

A) Los trabajadores están de acuerdo en aportar a dicho fondo un **8.50% (OCHO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO)** del salario tabulado por cuota diaria que perciban, mismo que les será descontado semanalmente. A partir del 13 de abril de 2025 dicha cantidad aumentará para quedar en **9.00% (NUEVE POR CIENTO)**. Posteriormente, a partir del 13 de abril de 2026 dicha cantidad incrementará para quedar en **10.50% (DIEZ PUNTO CINCUENTA POR CIENTO)**.

B) La EMPRESA aportará semanalmente a dicho fondo un **8.50% (OCHO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO)** del salario tabulado por cuota diaria que perciban, mismo que les será descontado semanalmente. A partir del 13 de abril de 2025 dicha cantidad aumentará para quedar en **9.00% (NUEVE POR CIENTO)**. Posteriormente, a partir del 13 de abril de 2026 dicha cantidad incrementará para quedar en **10.50% (DIEZ PUNTO CINCUENTA POR CIENTO)**.

II). - Se modifica la cláusula **39.- DEL AGUINALDO**, conservándose el texto que actualmente tiene, modificándose únicamente lo siguiente:

En el año 2024, la EMPRESA entregará a sus TRABAJADORES un aguinaldo de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS
1 a 2 años	20
3 a 4 años	25
5 a 7 años	30
8 o más años	35

* En el año 2025 no habrá ningún incremento a esta prestación.

A partir del año 2026, la EMPRESA entregará a sus TRABAJADORES un aguinaldo de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS
1 a 2 años	20
3 a 4 años	25
5 a 7 años	30
8 a 10 años	35
11 o más años	40

III).- Se modifica la cláusula 41.- DEL SERVICIO DE COMEDOR, conservándose el texto que actualmente tiene, modificándose únicamente lo siguiente:

La EMPRESA proporcionará, en los días laborables a sus TRABAJADORES, la comida en sus comedores; los TRABAJADORES deberán utilizar el comedor aun en el caso de que lleven su propia alimentación; los TRABAJADORES que deseen consumir la comida que proporciona la EMPRESA, pagarán el equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada comida.

IV).- CLÁUSULA NUEVA. 39 TER- FONDO DE RETIRO. - EMPRESA y SINDICATO acuerdan en constituir un “FONDO DE RETIRO” a partir del 13 de abril de 2025, para los trabajadores de conformidad con las siguientes estipulaciones:

A) Comenzando el 13 de abril de 2025, los trabajadores están de acuerdo en aportar a dicho fondo un 1.00% (UNO POR CIENTO) del salario tabulado por cuota diaria que perciban, mismo que les será descontado semanalmente. A partir del 13 de abril de 2026 esta cantidad incrementará para quedar en 1.50% (UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO).

B) Comenzando el 13 de abril de 2025, la EMPRESA aportará semanalmente a dicho fondo un 1.00% (UNO POR CIENTO) del salario tabulado por cuota diaria. A partir del 13 de abril de 2026 esta cantidad incrementará para quedar en 1.50% (UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO).

V).- CLÁUSULA NUEVA.- 12 BIS - CAPACITACIÓN SINDICAL.- A partir del 13 de abril de 2024, la EMPRESA otorgará mensualmente al SINDICATO la cantidad equivalente a \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por cada trabajador, por concepto de desarrollo y capacitación sindical. A partir del 13 de abril de 2025, la cantidad que otorgará la EMPRESA aumentará para quedar en \$100.00 (CIEN PESOS 00/100) por cada trabajador. En todo caso, el SINDICATO deberá entregar a la EMPRESA el recibo correspondiente.

El Sindicato utilizará dichos recursos de manera que se destine para los fines propuestos y análogos.

La EMPRESA previo acuerdo con el SINDICATO deberá otorgar las facilidades para que los trabajadores puedan ser capacitados. Particularmente se procurará que se otorgue el tiempo necesario para ello a los trabajadores.

El monto anterior incrementará cada año conforme al porcentaje que se incrementen los salarios del Contrato Colectivo de Trabajo,

VI).-CLÁUSULA NUEVA.- 39 QUATER - AYUDA ESCOLAR.-LA EMPRESA entregará a todos los trabajadores la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N) anuales como AYUDA ESCOLAR en la última semana del mes de julio de cada año. Dicha cantidad se entregará por colaborador y la misma no estará condicionada de ninguna manera a que el trabajador acredite que él o su familia se encuentran realizando actividades escolares

VII).-CLÁUSULA NUEVA.-32 TER -BONO REFORZAMIENTO (Garantía de Utilidades).-Las PARTES están de acuerdo en implementar un Bono Reforzamiento de Disciplina y Conocimientos el cual se sujetará a las bases siguientes:

El período de evaluación del personal técnico será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El período de pago se ejecutará para el personal que haya obtenido el bono en cuestión en la última semana del mes de mayo del año inmediato posterior y así sucesivamente.

A.-"LA EMPRESA" otorgará un pago extraordinario denominado "BONO REFORZAMIENTO DISCIPLINA Y CONOCIMIENTOS PARA PERSONAL TÉCNICO " a manera de garantía de utilidades con las siguientes finalidades: 1.-Apoyar al personal técnico cuando "LA EMPRESA" no genere utilidades de manera parcial o total; 2.-Reforzar la asiduidad, puntualidad y disciplina del personal . 3.-Reforzar la adquisición de conocimientos de manera autodidacta del mismo personal.

Toda vez que uno de los objetivos del bono es precisamente el garantizar el pago de un bono hasta por 32 días de salario tabulado al personal de acuerdo con los diferentes mecanismos de aplicación definidos más adelante. Se acuerda que este bono se pagará siempre y cuando el personal técnico apruebe los requisitos definidos y en los siguientes escenarios:

- a) En caso de que "LA EMPRESA" haya tenido un resultado operativo y fiscal insuficiente para no haber generado utilidades, es decir, haya declarado pérdidas o resultado cero, se pagará la totalidad del bono conforme al mecanismo individual definido.
- b) En caso de que la "LA EMPRESA" haya tenido un resultado positivo pero que no supere el monto definido de manera individual, el pago del bono aplicará de forma proporcional hasta alcanzar la garantía individual conforme al mecanismo definido.
- c) En caso de que "LA EMPRESA" haya tenido un resultado superior operativo y fiscal obteniendo con esto Utilidades que cubran y superen a la garantía del BONO definido en la presente cláusula, no aplicara pago alguno por el ejercicio individual de disciplina y adquisición de conocimientos puesto que se ha alcanzado el objetivo de garantizar utilidades hasta los montos señalados en los mecanismos individuales.

B.-. "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" acuerdan que "EL TRABAJADOR" deberá aplicar de manera individual un ejercicio de disciplina y adquisición de conocimientos, teniendo como base de pago la antigüedad obtenida por el TRABAJADOR de la siguiente manera:

Antigüedad	Total Días
>= 4 años	32
>= 2 años y < 4 años	25
>= 2 meses y < 2 años	20

Con base en los días obtenidos por antigüedad estos serán divididos en dos conceptos: uno de Disciplina y el segundo concepto será el de Adquisición de Conocimientos.

Antigüedad	Disciplina	Conocimientos	Total Días
>= 4 años	16	16	32
>= 2 años y < 4 años	12.5	12.5	25
>= 2 meses y < 2 años	10	10	20

Los montos por Disciplina se obtendrán cuando el Trabajador obtenga de manera individual los Bonos por Disciplina mensuales del Bono Apoyo a la Producción conforme a la siguiente tabla y obtendrá el porcentaje de días a recibir conforme a su antigüedad.

Bonos ganados	Porcentaje
12	100%
11	100%
10	90%
9	90%
8	80%
7	70%
6	60%
5	50%
4	40%
3	30%
2	20%
1	10%
0	0%

Los montos por Adquisición de Conocimientos autodidacta partirán de la cantidad de cursos que el Trabajador haya cursado y acreditado en su respectiva evaluación. La "EMPRESA" proporcionará los cursos de manera física, electrónica, digital o bajo el canal que considere viable; el Trabajador estudiará y asimilará los conocimientos fuera de sus jornadas de trabajo y presentará la evaluación que corresponda bajo los medios y formas que determine "LA EMPRESA". La cantidad mínima de cursos a acreditar será uno por mes. Pudiendo la "LA EMPRESA" determinar los periodos de duración de los cursos, es decir, si por la complejidad del tema o especialidad requiere un periodo mayor podrá presentar el Trabajador una cantidad menor de Cursos. La tabla base será la siguiente:

Cursos Tomados	Porcentaje
12	100%
11	100%
10	90%
9	90%
8	80%
7	70%
6	60%
5	50%
4	40%
3	30%
2	20%
1	10%
0	0%

En caso de que la complejidad del curso requiera un período mayor de estudio, el total de cursos planeados ejecutados se aplicaran en manera proporcional a la tabla anexa haciendo el ajuste necesario sobre los porcentajes.

En ningún caso podrá pedirse a los TRABAJADORES que acrediten más de un curso por mes ni de manera retroactiva. Por tanto, será responsabilidad de la EMPRESA hacer disponible el curso mensual en el mes corriente, ya que de no hacerlo, se tendrá por cubierto el curso que corresponda a ese mes.

CUARTA.- Las PARTES acuerdan hacer cambios a los tabuladores de trabajadores directos e indirectos anexos al Contrato Colectivo de Trabajo en los términos siguientes: (i) con efectos al 13 de abril de 2024, en el tabulador de "DIRECTOS" se adiciona la categoría "P"; (ii) con efectos al 13 de abril de 2025 en el tabulador de "DIRECTOS" se elimina la categoría "A" por lo que en esa fecha, todos los trabajadores que se encuentran en esta pasarán automáticamente al siguiente nivel. (iii) con efectos al 13 de abril de 2024, en el tabulador de "INDIRECTOS" se adicionan las categorías "QK" y "QL"; (iv) con efectos al 13 de abril de 2025 en el tabulador de "INDIRECTOS" se eliminan las categorías "Q" y "QA" por lo que, en esa fecha, todos los trabajadores que se encuentran en estas pasarán automáticamente al siguiente nivel.

QUINTA.- La EMPRESA manifiesta su conformidad en incrementar a partir del día 13 de ABRIL de 2024 los salarios tabulares por cuota diaria del personal que presta sus servicios para la misma en términos del tabulador anexo, respecto de los salarios base por cuota diaria que venían percibiendo, razón por la cual los nuevos tabuladores de salarios que estarán vigentes en el periodo comprendido del 13 de abril de 2024 al 12 de abril del 2025 en sustitución de los que actualmente aparecen agregados al Contrato Colectivo de Trabajo, serán el que se contiene en el ANEXO A y B que se acompañan al presente convenio constante de una foja útil cada uno (tabulador para trabajadores directos y tabulador para trabajadores indirectos), y que forma parte integrante del mismo.

Para la revisión de los salarios y del Contrato Colectivo de Trabajo que regirá las relaciones Obrero-Patronales entre la EMPRESA y el SINDICATO correspondiente al periodo del 13 de abril de 2025 al

12 de abril de 2026, la EMPRESA otorgará un incremento a los salarios tabulares por cuota diaria del personal que presta sus servicios para la misma en términos del tabulador anexo, respecto de los salarios base por cuota diaria que venían percibiendo, razón por la cual los nuevos tabuladores de salarios que estarán vigentes en el periodo comprendido del 13 de abril de 2025 al 12 de abril del 2026 en sustitución de los que actualmente aparecen agregados al Contrato Colectivo de Trabajo, serán el que se contiene en el ANEXO C y D que se acompañan al presente convenio constante de una foja útil cada uno (tabulador para trabajadores directos y tabulador para trabajadores indirectos), y que forma parte integrante del mismo.

Para la revisión de los salarios y del Contrato Colectivo de Trabajo que regirá las relaciones Obrero-Patronales entre la EMPRESA y el SINDICATO correspondiente al periodo del 13 de abril al 12 de octubre de año 2026, la EMPRESA otorgará un incremento a los salarios tabulares por cuota diaria del personal que presta sus servicios para la misma en términos del tabulador anexo, respecto de los salarios base por cuota diaria que venían percibiendo, razón por la cual los nuevos tabuladores de salarios que estarán vigentes en el periodo comprendido del 13 de abril de 2026 al 12 de octubre del 2026 en sustitución de los que actualmente aparecen agregados al Contrato Colectivo de Trabajo, serán el que se contiene en el ANEXO E y F que se acompañan al presente convenio constante de una foja útil cada uno (tabulador para trabajadores directos y tabulador para trabajadores indirectos), y que forma parte integrante del mismo.

Conscientes de la situación política y económica por la que atraviesa el país, ambas partes acuerdan en caso de que la inflación publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el periodo Marzo a Marzo (disponible en abril del año) sea igual o mayor al 7.43% (SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES POR CIENTO) y/o igual o menor a 1.41% (UNO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO) renegociarán de manera extraordinaria las condiciones de trabajo, es decir, salario y/o prestaciones, en el entendido de que el inicio de vigencia de los acuerdos será el 13 de abril del año en que hubiera tenido efecto la negociación.

SEXTA.- En este acto el SINDICATO se compromete a llevar a cabo la consulta a que se refiere el artículo 390 Ter de la ley. Solicitando que una copia autógrafa del presente convenio se agregue a los autos del expediente del Contrato Colectivo de Trabajo referido en las declaraciones del presente convenio para que surta sus efectos legales correspondientes con efectos a partir del 13 de abril de 2024 en aquello que sea aplicable como han quedado descritos en el presente convenio. Una vez aprobado, ambas partes están de acuerdo en modificar el periodo de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo, para que esta sea el 13 de octubre de cada año, por lo tanto, las partes están de acuerdo en modificar las cláusulas transitorias del Contrato Colectivo de Trabajo para establecer lo siguiente:

TRANSITORIA PRIMERA. El Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, por lo tanto, en cuanto a la revisión integral, el vencimiento será a las 00:01 HORAS (CERO HORAS CON UN MINUTO) del 13 DE OCTUBRE DE 2026 de conformidad con el artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, y respecto de la revisión salarial su vencimiento será a las 00:01

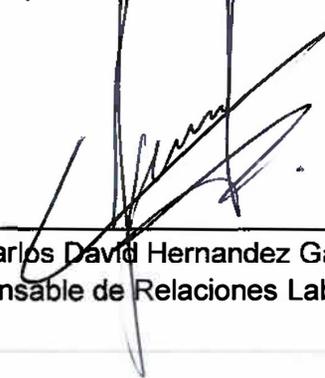
HORAS (CERO HORAS CON UN MINUTO) del 13 DE OCTUBRE DE 2027 de conformidad con el artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. En los años subsecuentes se seguirá la misma regla, por lo que el contrato vencerá su vigencia y será revisable en su parte salarial o integral (según corresponda) el 13 DE OCTUBRE de cada año.

TRANSITORIA SEGUNDA. Por única ocasión y derivado de la modificación en el periodo de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo, en 2026, el Bono de Apoyo a la Producción previsto en la cláusula 32 BIS tendrá un incremento en abril de 2026 y se ajustará nuevamente en octubre del mismo año conforme a la revisión que se haga en esa fecha.

SÉPTIMA.- Las Partes están de acuerdo en que la siguiente revisión del Contrato Colectivo de Trabajo será integral el 13 de octubre de 2026, en términos de lo dispuesto por el artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA.- De conformidad con el artículo 390 Ter de la LFT la validez y eficacia del presente convenio estará condicionada a la aprobación de la mayoría de los trabajadores, a través de una consulta, mediante su voto personal, libre, secreto y directo. Adicionalmente Las Partes se obligan a ratificar el presente convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, pidiendo se apruebe el mismo.

Enteradas las Partes de su contenido y alcances lo firman de conformidad el día 12 de abril de dos mil veinticuatro.

POR EL SINDICATO	POR LA EMPRESA
<p data-bbox="235 1155 787 1302">SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA</p>  <hr data-bbox="284 1449 738 1459"/> <p data-bbox="259 1459 771 1533">Francisco Joaquín del Olmo Velázquez Secretario General</p>	<p data-bbox="844 1155 1356 1228">VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO)</p>  <hr data-bbox="876 1449 1323 1459"/> <p data-bbox="852 1459 1356 1533">Lic. Carlos David Hernández Garduño Responsable de Relaciones Laborales</p>

ANEXO A

TABULADORES DE SALARIOS POR CUOTA DIARIA DE TRABAJADORES DIRECTOS EN PESOS MEXICANOS VIGENTES DESDE EL 13 DE ABRIL DE 2024 AL 12 DE ABRIL DE 2025 QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO)

DIRECTOS		
CATEGORÍA	SALARIO POR CUOTA DIARIA	PORCENTAJE DE PERSONAL QUE PUEDE ACCEDER A CADA BLOQUE DE CATEGORÍAS
A	\$ 355.98	
B	\$ 375.25	
C	\$ 395.43	
D	\$ 414.30	
E	\$ 434.05	
F	\$ 454.76	15%
G	\$ 474.47	
H	\$ 499.62	
I	\$ 525.83	14%
J	\$ 553.71	
L	\$ 612.87	
N	\$ 641.84	6%
O	\$ 672.35	4%
P	\$ 711.80	

VALES DE DESPENSA: \$1,036.20

BONO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN: \$3,357.85

Dividido en:

Disciplina: \$1,492.38

Calidad: \$932.73

Volumen: \$932.73

ANEXO B

TABULADORES DE SALARIOS POR CUOTA DIARIA DE TRABAJADORES INDIRECTOS EN PESOS MEXICANOS VIGENTES DESDE EL 13 DE ABRIL DE 2024 AL 12 DE ABRIL DE 2025 QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO)

INDIRECTOS		
CATEGORÍA	SALARIO POR CUOTA DIARIA	PORCENTAJE DE PERSONAL QUE PUEDE ACCEDER A CADA BLOQUE DE CATEGORÍAS
Q	\$ 499.62	
QA	\$ 525.83	
QB	\$ 553.71	
QC	\$ 591.89	
QD	\$ 612.87	
QE	\$ 632.74	
QF	\$ 658.05	
QG	\$ 684.38	
QH	\$ 711.80	
QI	\$ 747.38	
QJ	\$ 784.75	25%
QK	\$ 823.99	15%
QL	\$ 865.19	

VALES DE DESPENSA: \$1,036.20

BONO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN: \$3,357.85

Dividido en:

Disciplina: \$1,492.38

Calidad: \$932.73

Volumen: \$932.73

ANEXO C

TABULADORES DE SALARIOS POR CUOTA DIARIA DE TRABAJADORES DIRECTOS EN PESOS MEXICANOS VIGENTES DESDE EL 13 DE ABRIL DE 2025 AL 12 DE ABRIL DE 2026 QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO)

DIRECTOS		
CATEGORÍA	SALARIO POR CUOTA DIARIA	PORCENTAJE DE PERSONAL QUE PUEDE ACCEDER A CADA BLOQUE DE CATEGORÍAS
B	\$ 412.78	
C	\$ 434.97	
D	\$ 455.73	
E	\$ 477.45	
F	\$ 500.24	
G	\$ 521.92	15%
H	\$ 549.58	
I	\$ 578.42	
J	\$ 609.08	14%
L	\$ 674.15	
N	\$ 706.02	
O	\$ 739.59	6%
P	\$ 782.98	4%



VALES DE DESPENSA: \$1,139.82
BONO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN: \$3,357.85
Dividido en:
Disciplina: \$1,492.38
Calidad: \$932.73
Volumen: \$932.73

ANEXO D

TABULADORES DE SALARIOS POR CUOTA DIARIA DE TRABAJADORES INDIRECTOS EN PESOS MEXICANOS VIGENTES DESDE EL 13 DE ABRIL DE 2025 AL 12 DE ABRIL DE 2026 QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO)

INDIRECTOS		
CATEGORÍA	SALARIO POR CUOTA DIARIA	PORCENTAJE DE PERSONAL QUE PUEDE ACCEDER A CADA BLOQUE DE CATEGORÍAS
QB	\$ 609.08	
QC	\$ 651.08	
QD	\$ 674.15	
QE	\$ 696.02	
QF	\$ 723.86	
QG	\$ 752.81	
QH	\$ 782.98	
QI	\$ 822.12	
QJ	\$ 863.23	25%
QK	\$ 906.39	15%
QL	\$ 951.71	

VALES DE DESPENSA: \$1,139.82 (MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N)

BONO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN: \$3,357.85

Dividido en:

Disciplina: \$1,492.38

Calidad: \$932.73

Volumen: \$932.73

ANEXO E

TABULADORES DE SALARIOS POR CUOTA DIARIA DE TRABAJADORES DIRECTOS EN PESOS MEXICANOS VIGENTES DESDE EL 13 DE ABRIL DE 2026 AL 12 DE OCTUBRE DE 2026 QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO)

DIRECTOS		
CATEGORÍA	SALARIO POR CUOTA DIARIA	PORCENTAJE DE PERSONAL QUE PUEDE ACCEDER A CADA BLOQUE DE CATEGORÍAS
B	\$ 433.42	
C	\$ 456.72	
D	\$ 478.52	
E	\$ 501.33	
F	\$ 525.25	15%
G	\$ 548.02	
H	\$ 577.06	
I	\$ 607.34	14%
J	\$ 639.53	
L	\$ 707.86	
N	\$ 741.32	6%
O	\$ 776.57	4%
P	\$ 822.13	

VALES DE DESPENSA: \$1,196.81

BONO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN: \$3,525.74

Dividido en:

Disciplina: \$1,567.00

Calidad: \$979.37

Volumen: \$979.37

ANEXO F

TABULADORES DE SALARIOS POR CUOTA DIARIA DE TRABAJADORES INDIRECTOS EN PESOS MEXICANOS VIGENTES DESDE EL 13 DE ABRIL DE 2026 AL 12 DE OCTUBRE DE 2026 QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUANAJUATO)

INDIRECTOS		
CATEGORÍA	SALARIO POR CUOTA DIARIA	PORCENTAJE DE PERSONAL QUE PUEDE ACCEDER A CADA BLOQUE DE CATEGORÍAS
QB	\$ 639.53	
QC	\$ 683.63	
QD	\$ 707.86	
QE	\$ 730.82	
QF	\$ 760.05	
QG	\$ 790.45	
QH	\$ 822.13	
QI	\$ 863.23	
QJ	\$ 906.39	25%
QK	\$ 951.71	15%
QL	\$ 999.29	

VALES DE DESPENSA: \$1,196.81 (MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N)

BONO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN: \$3,525.74

Dividido en:

Disciplina: \$1,567.00

Calidad: \$979.37

Volumen: \$979.37